



ACOSO CALLEJERO¹

En el presente módulo reflexionaremos acerca de este tipo particular de violencia contra las mujeres, muchas veces “minimizado” o invisibilizado como tal, utilizando como hilo conductor la perspectiva de derechos y la perspectiva de género.

En primer lugar observamos que el acoso sexual en los espacios públicos (también conocido como acoso callejero) es una forma de violencia de género que está ganando creciente visibilidad en la opinión pública y básicamente puede manifestarse, siguiendo a Gaitán Sánchez (2007), **como acoso expresivo, verbal, físico, persecución y exhibicionismo**. Este tipo de acoso suele ser subestimado por las personas, aún por las propias víctimas a quienes causa daño y no es raro que pase desapercibido a pesar de formar parte de las experiencias cotidianas de las mujeres en distintas ciudades del mundo. Al respecto, la autora citada observa que muchas veces la forma en que se presenta, la brevedad de su duración, etc. hacen al acoso “aparentemente intangible” (Gaitán Sánchez, 2007: 5).²

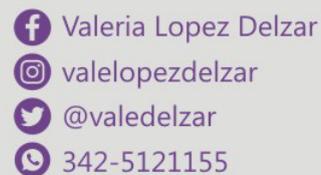
Uno de los puntos que caracteriza a este tipo de violencia es el lugar en el que ocurren, espacios públicos o accesos públicos a un espacio privado.

Desde una mirada que contempla los derechos de las personas, *“el espacio urbano actual es percibido y vivenciado, tanto por sus habitantes como por los analistas, como (...); un lugar de conflicto, convivencia y negociación; un territorio de libertad y de restricciones, que incide en la construcción de las relaciones de género, que, a la vez, y dialécticamente, se manifiestan en su producción”* (Rico, 1996).

En definitiva, se manifiesta como un espacio de acción cuya complejidad forma determi-

1 Material confeccionado por Vanina Bruno. DNATEC. 2018

2 Gaitán Sánchez, P. (2007). El acoso sexual en lugares públicos: un estudio desde la Grounded Theory. En El Cotidiano, vol. 22, N° 143 (mayo-junio 2007), pp.5-17. México: Universidad Autónoma Metropolitana Azcapotzalco



nadas relaciones entre las personas que lo habitan y lo transitan, entre las personas con el espacio mismo, y que es percibido como un lugar al cual la ciudadanía tiene el mismo derecho al acceso y utilización.

Nos preguntamos... ¿Es en realidad así? Planteamos esta inquietud para poder pensar en clave de género, ¿mujeres y varones utilizamos de la misma forma estos espacios?

Para comenzar, reflexionemos en qué pensamos y qué planificamos las mujeres a la hora de salir a la calle: Horarios, transportes, lugares, vestimenta... y cuánto de esto nos es inculcado desde pequeñas, y cuánto también hemos construido una vez que conocemos el territorio.

Al respecto, Zanotta (2009) agrega que *“el mapeo que hacen las mujeres de sus barrios y de la ciudad, a través del cual construyen los caminos de circulación para sí mismas y para sus hijos y familiares, es más atento a las señales distintivas de distribución espacial que el que hacen los hombres. Esto es consecuencia de que son ellas quienes todavía asumen la casi totalidad de las responsabilidades por los quehaceres domésticos, y que para cumplir esa función dependen de la disponibilidad de servicios en las proximidades de sus lugares de residencia, y de su mejor acceso a ellos”*³

Teniendo en cuenta esto, nos damos cuenta de la forma diferenciada en la que las mujeres hacemos uso del espacio público, en una forma claramente más restringida, impidiendo el goce del derecho al libre tránsito de las mujeres en este espacio.

En esta línea, recordamos la pronunciación de la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) que menciona, en el artículo 3, que los Estados partes tomarán “todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo,

³ Zanotta, L. (2009), “Sin violencia hacia las mujeres, ¿serían seguras las ciudades para todas y todos?”, Mujeres en la ciudad: de violencias y derechos, A. Falú (ed.), Santiago, Ediciones SUR, agosto. (pág. 132)

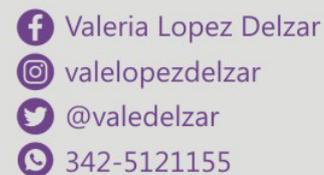
para **asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer**, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre. Y también el artículo 3 de la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra La Mujer (BELEM DO PARÁ) establece que **“toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia**, tanto en el ámbito público como en el privado”. Esto implica, según la misma convención, “el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral”, así como “el derecho a la libertad y a la seguridad personales”.

Para la autora Elizabeth Vallejo Rivera, el acoso sexual callejero “comprende todas aquellas **prácticas cotidianas de carácter sexual manifiesto**, las cuales revelan relaciones de poder entre géneros, pues son realizadas sobre todo por hombres y recaen fundamentalmente sobre mujeres, en la mayoría de casos desconocidas para ellos. Las realizan hombres solos o en grupo. No se trata de una relación consentida, sino de la imposición de los deseos de uno(s) por sobre los de la(s) otra(s). Se realizan **en la vía pública o en el transporte público, de manera rápida e intempestiva.**” (Rivera, 2015).⁴

Analicemos...esta definición nos habla de **“prácticas cotidianas de carácter sexual”** ¿cuáles son? Desde miradas, silbidos, piropos (suaves a agresivos), acercamientos intimidantes, agarrones, presión o roce, persecución, exhibicionismo, masturbación...hasta llegar al ataque sexual y a la violación.

Siguiendo con el análisis, al decir que **revelan relaciones de poder entre géneros**, define cuál es la base de estas prácticas ¿por qué? No sólo porque la mayoría de los casos es de hombres a mujeres, sino también porque el recorrido de la mujer se realiza en el espacio público, como concepto fundamental del que ya hemos hecho mención, el de la pertenencia de ciertos espacios predeterminados para mujeres y varones. Esto lo hemos visto

⁴ Vallejo Rivera, E. La violencia invisible: acoso sexual callejero en Lima metropolitana. En <https://www.ocac.cl/wp-content/uploads/2015/01/E.-Vallejo-Rivera-La-violencia-invisible-acoso-sexual-callejero-en-Lima-metropolitana.pdf>



seguramente en el primer módulo de incorporación de la perspectiva de género: La cultura patriarcal designa al ámbito público como el inherente espacio de acción de los varones y al ámbito privado para las mujeres, entonces, quiénes tendrían la potestad de acción en dicho espacio, con sus reglas, códigos, etc.?

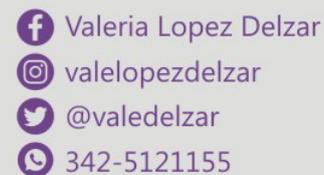
Dicho esto, podemos pensar en las lógicas para el varón o grupo de varones, respecto de estas actitudes de acoso en la calle: es un espacio vivenciado para ellos, como propio, por lo tanto, las acciones que allí suceden también son formas de mostrar y mostrarse como los dueños del lugar. Demostrar *poder*, para sí, para los demás varones (como grupo de pertenencia) y además, para quienes ingresan a un espacio que no sería el asignado.⁵

Veámoslo nuevamente desde la definición, la misma habla de que los diversos tipos de acoso “recaen fundamentalmente sobre mujeres, en la mayoría de casos *desconocidas* para ellos”. Por un lado, una condición es el “ser mujer” y que no tiene que ser necesariamente conocida por los acosadores, con lo cual, dejamos de lado todo tipo de acto consentido (tengamos en cuenta que no es condición el uso de vestimenta o aspecto considerados “llamativos o provocativos” a la hora de que se configure el acoso).

Estas acciones, a su vez, tienen sus características: primero, están signadas por “*la imposición de los deseos*” de ese varón o grupo de varones, y segundo, *es realizado de manera rápida e intempestiva*, aquí se pone en juego la intención de mostrar y mostrarse que hablábamos anteriormente. Estas características muestran además carácter sancionatorio de estos actos, que en el extremo de las conductas llega a la violación.

Mencionamos al principio que los derechos de las mujeres en términos del ejercicio de una vida plena en todos los ámbitos en que se desarrollen, incluye el goce y uso del espacio público. Como una forma de violencia, el acoso sexual callejero tiene consecuencias en

⁵ Este video sirve como disparador para visibilizar lo inherentemente masculino de estas conductas a través de la inversión de roles. <https://www.youtube.com/watch?v=MFBYZ0H6vB>



la vida cotidiana de las mujeres que se traducen en: cambios en su autoestima, creciente sensaciones de vulnerabilidad y humillación, padecimiento de ansiedad, sentimiento de impotencia. Asimismo, afecta su seguridad y su libertad de transitar por el espacio público sin miedo; y repercute negativamente en su salud y bienestar general.

Esta realidad **reduce la libertad de movimiento de mujeres y niñas**, su capacidad de participar en la escuela, el trabajo y la vida pública y limita su acceso a servicios esenciales y a disfrutar de oportunidades culturales y de ocio (ONU Mujeres, 2016).

La evidencia empírica demuestra que, refiriéndonos al acoso callejero, muchas mujeres modifican su comportamiento, afectando su libertad de movimiento: cambio de rutas, cambios de vestimenta, no ir a determinados lugares, solicitud acompañamiento, etc. en pos de su seguridad, comprometiendo de ese modo otros derechos como el derecho al trabajo, a la educación, al uso y goce del espacio público. La seguridad en el espacio público es una precondition necesaria para garantizar escenarios de igualdad efectiva.

Las **víctimas mujeres** son más vulnerables si añadimos a las situaciones de acoso sexual otros factores como son:

- Discapacidad
- Edad
- Colectivo LGTBI+,
- Migración

Hay que tener en cuenta que el acoso callejero implica un abuso de poder, normalmente acompañado de otras conductas abusivas, racistas y homofóbicas.

Teniendo en cuenta esta situación, la perspectiva de género no es una opción, sino que es una obligación que permite hacer una lectura crítica de los acontecimientos, y situar a las mujeres y varones en el mismo nivel. Es decir, hacer una lectura desde la perspectiva de género permite visibilizar y desnaturalizar las desigualdades del género femenino para



transformar pautas culturales históricamente arraigadas.

El Acoso Callejero en la Ley 26.485

En mayo de 2019, se modificó la ley de Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres, para incluir el acoso callejero como un tipo de violencia.

La violencia contra las mujeres en los espacios públicos o de acceso público, transportes o centros comerciales se incorporó al artículo 6 de la ley 26485, la cual sanciona el maltrato contra las mujeres. La normativa prohíbe, con respecto a las mujeres, **conductas o expresiones “verbales o no verbales, con connotación sexual, que afecten o dañen su dignidad, integridad, libertad, libre circulación o permanencia”**. Dichas manifestaciones pueden ejercerse por una o más personas.

Asimismo, se modifica el inciso o) del artículo 9 de la mencionada norma para instar la implementación de una **línea telefónica gratuita**, con el objetivo de asesorar y contener a las víctimas. El número también servirá para realizar **estadísticas** en el marco del Consejo Nacional de las Mujeres.

Por su parte, las fuerzas de seguridad deberán proteger a las mujeres en los espacios públicos si sufren acoso callejero, dicha obligación se incorpora como inciso f) del artículo 11 de la ley 26485.